

ner que el teniente coronel Angel Torrero, sea dado de baja en el ejército, por haber abusado de la fuerza que tenia á sus órdenes, para despojar al C. F. Durán de la cantidad de 25 pesos, de la propiedad de éste, en el concepto de que ya se le manda expedir licencia absoluta por indigno de pertenecer al ejército; sirviéndose vd. publicar la presente disposicion por la orden general de esta plaza, mandando poner en absoluta libertad al expresado Torrero.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 26 de 1876—*Ogazon*.—Ciudadano comandante militar del Distrito federal.—Presente.

Es copia. *José Justo Alvarez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 24.—Diciembre 30 de 1876.

APÉNDICE.

APENDICE AL TOMO XXV
DE LA
RECOPIACION DE LEYES Y DECRETOS

PUBLICADA
EN EL FOLLETIN DEL "DIARIO OFICIAL."

Contiene este apéndice los fallos dictados por la Comisión Mixta de reclamaciones entre México y los Estados Unidos de América, desde 1º de Julio hasta fin de Diciembre del año 1876.

NUMERO 1.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 600.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 747.—Francisco Vizcaya, contra México.—Dictámen del señor comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en la sesion de 3 de Febrero de 1874.

Este reclamante vino á los Estados Unidos en 1835, cuando era menor de diez y ocho años; y en 6 de Fe-

brero de 1869, obtuvo un certificado de naturalización del tribunal del Estado (State Court), del Condado de Cameron, Texas, justamente del otro lado del Rio Grande, frente por frente de Matamoros, donde el reclamante vivía entonces y había estado residiendo desde cerca de 1860.

Si el reclamante vino á los Estados-Unidos, conforme á sus manifestaciones, cuando era menor de diez y ocho años, tenía derecho á ser admitido á la ciudadanía á su arribo á la edad de veintinueve, con tal que hubiera continuado residiendo en los Estados-Unidos.

Pero es evidente que á él nada le importaban los privilegios de dicha ciudadanía, pues que pospuso por catorce años la solicitud de naturalizarse, trasladando en el intermedio su residencia á México.

Hasta que no se hizo público oficialmente el tratado de 4 de Julio de 1868, entre México y los Estados-Unidos para el arreglo de las reclamaciones, no consideró oportuno acudir á pretender una ciudadanía que por tan largo tiempo había mirado sin ninguna estimación.

Bajo estas circunstancias, decir que el reclamante era ciudadano en 1866, cuando Escobedo derrotó en Santa Gertrudis la fuerza imperial que escoltaba sus mercancías y se apoderó de estas, sería simplemente hacer mofa de los deberes y derechos de la ciudadanía.

La reclamación queda, pues, desechada.

Es copia de la traducción que obra en la página 193

del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Junio 2 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 179.—Junio 27 de 1876.

NUMERO 2.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 601.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos. Washington. D. C. Núm. 769. Edward Dougherty, contra México. Dictámen del señor comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en la sesion del 23 de Abril de 1874.

El arresto y prision de que este reclamante se queja, tuvieron lugar en San Luis Potosí, en Setiembre 12 de 1858, por mandato del general Miramon, que estaba entonces en oposicion armada contra las autoridades constitucionales.

Ninguna responsabilidad por los actos de este jefe

pueden imputarse á México, y por consiguiente la reclamacion se desecha.

Es copia de la traduccion que obra en la página 229 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado:)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Junio 2 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 188.—Julio 6 de 1876.

NUMERO 3.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 602.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos. Washington. D. C. Núm. 780. Eduardo Ferguson, contra México. Alegato por la defensa ante los señores comisionados.

Dice este reclamante que es irlandés de origen; pero que ya era ciudadano de Texas, cuando esa República se anexó á los Estados- Unidos. No ha probado tal asercion.

El memorialista es uno de los llamados por Maximiliada en apoyo de su imperio y con el pretexto de colonizacion.

Su nombre es el primero de la segunda lista que se halla en el documento número 1 de pruebas presentadas contra la reclamacion de E. K. Gibs, número 791, de las personas establecidas en "Buen Retiro" y á quienes el subcomisario imperial de colonizacion, Richard, L. Maury, da el nombre de Squatters, que se significa advenedizos, entrometidos, injustos ocupantes: (Sedanes, Neuman, &c. Baretti, by Velazquez dictionary.)

Siendo este el carácter con que Ferguson se apoderó de algun terreno en el Estado de Veracruz, se atreve sin embargo á estampar en su memorial que compró una hacienda de doscientos acres de terreno, &c.

La verdad es que no fué sino un usurpador autorizado para ello, á trueque de sostener la gran usurpacion de la soberanía de México intentada por Maximiliano.

Refiriéndome, pues, á lo que se dice contra las reclamaciones de los enemigos de México, á quienes desterró el general Figueroa del territorio nacional, en el caso de E. K. Gibs, número 701, pido que sea desechada esta reclamacion.

Hay, respecto á ella, la circunstancia especial de aparecer falso que quien la presenta haya sido aprehendido, pues su nombre figura entre los de las personas capturadas por el general Figueroa, (documento número 13 de dichas pruebas), y si está consignado el hecho

de que á los pretendidos colonos que tenian familia ni siquiera se les aprehendió.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

Se presentó en 4 de Febrero de 1874.

Núm. 780. Edward Ferguson, contra México. Dictámen del señor comisionado Zamacona. Sesión del día 9 de Junio de 1874.

Me remito á mi opinion en el caso número 791, y aplicándola á este, opino que debe desecharse la presente reclamacion.

Concuerta con su original que obra en la página 316 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía,* secretario.

Núm. 780. Edward Ferguson, contra México. Dictámen del señor comisionado Wadsworth. Sesión del día 9 de Junio de 1874.

No hay prueba alguna sobre la importantísima cuestion de la ciudadanía.

El reclamante, oriundo de Irlanda, dice que era ciudadano de Texas, á la fecha de la anexion; pero no prueba que jamas haya estado en Texas, mucho menos que habia adquirido la ciudadanía en esa fecha.

En tal virtud, queda desechada esta reclamacion.

Es traduccion, cuyo original obra en la página 317 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1875.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía,* secretario.

Son copias. México, Junio 2 de 1876.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 188.—Julio 6 de 1876.

NUMERO 4.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM 603.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos. Washington. D. C. Núm. 788. G. W. Barnes, contra México. Dictámen del señor comisionado Zamacona. Sesión del día 9 de Junio de 1874.

Mi opinion en este caso es la misma que expresó mi predecesor el Sr. Palacio en el manuscrito adjunto.

Proyecto de opinion del Sr. Gomez del Palacio.

Esta reclamacion proviene de un crédito pecuniario reconocido por la República Mexicana en favor de un

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—Apéndice.—2.